



*JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
ARMENIA, QUINDÍO.*

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha 6 de febrero de 2023 siendo las 7:16 horas, se recibieron las presentes diligencias provenientes del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, despacho ante el cual se estaba surtiendo la segunda instancia respecto de la impugnación presentada por la parte accionante, frente a la sentencia de tutela de fecha 7 de diciembre de 2023 al interior del trámite bajo radicado **63.001.40.88.005.2023.00196.00**. Pasa a Despacho del señor Juez.

ORIGINAL FIRMADO, FIRMA DIGITALIZADA

Daniela Daza

**DANIELA DAZAORDÓÑEZ
OFICIAL MAYOR**

INTERLOCUTORIO:	Nro. 042
RADICADO:	63001.40.88.005.2023.00196.00
ASUNTO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	DIANA MARCELA RAMIREZ OSSA
ACCIONADA:	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO
VINCUALDOS:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL NARANJAL DE QUIMBAYA Q. Y OTROS

JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS.

Armenia Quindío, febrero seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

Estese a lo dispuesto por el JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE ARMENIA Q., en decisión del 5 de febrero del presente año por medio de la cual declaró la nulidad de lo actuado, desde el auto admisorio del 27 de noviembre de 2023 inclusive, para que, en su lugar se proceda a rehacer el presente trámite constitucional.

Así, dando cumplimiento a lo ordenado por el Superior, es preciso indicar que se observa que la acción de tutela reúne los requisitos de ley y por lo tanto es procedente admitirla, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela y darle el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a las partes.

TERCERO: NEGAR la **MEDIDA PROVISIONAL** por cuanto la petición contenida en ella corresponde al mismo fondo de tutela, asunto que será resuelto en el fallo.

CUARTO: VINCULAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL NARANJAL DE QUIMBAYA QUINDÍO** y a los integrantes de la lista de elegibles del empleo denominado auxiliar administrativo, código 407, grado 9, identificado con el código OPEC No. 192104 perteneciente al sistema de carrera administrativa de la Secretaría de Educación del Quindío, conformada a través de la Resolución No. 16847 del 20 de noviembre de 2023, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

QUINTO: De la presente acción córrasele el traslado respectivo a la accionada y a los vinculados para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre su contenido y ejerzan su derecho de contradicción y defensa.



*JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
ARMENIA, QUINDÍO.*

SEXTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que por medio de su página web y correo electrónico, **INFORME** a los integrantes de la lista de elegibles del empleo denominado auxiliar administrativo, código 407, grado 9, identificado con el código OPEC No. 192104 perteneciente al sistema de carrera administrativa de la Secretaría de Educación del Quindío, conformada a través de la Resolución No. 16847 del 20 de noviembre de 2023, de su vinculación al presente trámite constitucional, adjuntando copia de la demanda, anexos y auto admisorio, aclarando que cualquier respuesta deberá ser remitida al correo j05pmpalfcgarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: A efectos de evitar futuras nulidades, **ORDENAR** a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que, dentro del mismo término fije un aviso en un lugar visible de la entidad y en su página web, informando de la interposición de la presente acción de tutela, indicando las pretensiones de la misma a efectos de que todas las personas interesadas, tengan conocimiento del presente trámite.

OCTAVO: Realizar las demás pruebas que se desprendan de las anteriores.

NOVENO: Comuníquese a la accionada y a los vinculados que en caso de no rendir los informes respectivos, se tendrán por ciertos los hechos puestos a nuestro conocimiento y se resolverá de plano esta acción, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO GIRALDO LÓPEZ

Juez